



Ministerio de
Agricultura, Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación



PROCAL
PROGRAMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
Y DIFERENCIACIÓN DE ALIMENTOS

Segundo Taller Nacional: ARGENTINA INDICACIONES GEOGRAFICAS y DENOMINACIONES DE ORIGEN: MARCO TEORICO y HERRAMIENTAS PARA SU IMPLEMENTACION.

En el marco del Proyecto Regional :

“Calidad de los Alimentos vinculada al Origen y las Tradiciones” (FAO TCP/RLA/3211) y Carta Acuerdo FAO-INTA (AETA)

Jueves 8 de setiembre: MARCO LEGAL.

Elena Schiavone.

Contexto

FAO

- Asegurar un mundo donde toda la gente, en todo momento, tiene acceso físico y económico a alimentos sanos y nutritivos, suficientes para sus necesidades de ingesta y sus preferencias alimentarias para una vida sana y activa
- Eliminar pobreza, hacia progreso económico y social, fomentar el desarrollo rural y condiciones de vida sostenibles
- Fomentar el manejo y uso sostenibles de recursos naturales

Desafíos de seguridad alimentaria

Firma la petición www.1billionhungry.org

Nuevas expectativas de consumidores y nuevas oportunidades de mercados

Programa calidad específica de la FAO, calidad vinculada al origen

Estudios de caso, seminarios internacionales, guía « Uniendo personas territorios y productos »

www.qualityorigin.org



Que son las IG, DO?

- Una IG es el nombre de una región que se usa para designar un producto.
- El producto es “especial” por que proviene de un lugar determinado.
- Una IG se relaciona con el saber hacer y la tradición.
- Es un sistema de garantía de las características del producto.
- Una IG no se crea, se reconoce. Se aplica a un producto/producción que ya existe.

Como funcionan?

- Implican una participación voluntaria.
- Permite a los actores de la cadena invocar que su producto y procesos cumplen con determinados requisitos de calidad, predeterminados en un protocolo.
- Actores: productores, elaboradores, comercializadores, certificadores, y autoridades publicas.
- Las IG son “sellos de calidad” públicos, basados en legislación nacional e internacional.

Sellos y marcas de calidad



Herramienta	Calidad comunicada	Protocolo	Organización de actores locales	¿Quién lo instrumenta?	Vínculo calidad/territorio	Certifica	Validez
Marcas comerciales Individuales.	Origen empresarial. Identificación producto/ designación	No	No	Fabricante /comercializador	Innecesaria	No	Ley 22.362. 10 años renovables,
Marcas Colectivas y de Certificación.	Cumplimiento de proceso, o característica común	Rreglamento	Si/no	Titular de la marca colectiva/ De certificación	Puede ser la caraca. certificada	Si	Validas, pero sin regulación específica. M. individuales. 10 años
Marca social colectiva	Cualidades comunes: Calidad, modo de producción/fabricación, Otras.	Reglamento	si	Agrupamiento de Efectores Sociales de desarrollo local y economía social (MDS)	Puede ser Origen.	Reglamento Controla MAS.	Instrumento novedoso. Se registran parte como Marcas ind. Exenciones.
Marca provincial (o municipal): "marca paraguas"	Origen en el territorio del titular- materias primas Y/O Manufactura.	Sí	Según los casos	Miembros de proyecto. Con ´conducción / dirección de autoridades públicas.	Media a baja	Si verificar	Escasa implementación en la práctica actual (V. La Pampa)
Sello "Alimentos argentinos"	Origen: Argentina, calidad superior, particular	Sí	No	Productores de alimentos con sistemas de calidad/SAGPYA	Media a baja	Sí	Res. SAGPYA 392/ 2005 Dos años, renovable. Marca de certificación
Certificaciones de producto o de proceso	Modo de fabricación, procesos, cualidades de producto	Sí	No	Entidad certificadora	Innecesaria	Sí	Entidades acreditadas R 280/01- SENASA OA.
Indicaciones Geográficas: Leyes provinciales.	Origen en territorio provincial	SI/NO	SI	Productores y/o transformadores locales que respetan protocolo	Alta	Si, registra	Leyes locales. Indefinida.
Indicaciones geográficas. Nacional	Tipicidad, renombre	Sí	Sí	Productores y/o transformadores locales que respetan protocolo	Alta	Sí	L 25380 Indefinida
Productos orgánicos	Sanos, libres de pesticidas	Sí	No necesariamente	Productores interesados mediante Entidades certificadoras CONTRATADAS.	Media a baja	Sí	Ley 25127. Des 97 y 206/2001. Veg.: R 423/92 Anim: R 1286/93 Certif: R 503/05.Anuar

IGs y Marcas individuales: Diferencias

Instrumentos complementarios !!!!

Marcas

≠

IG-DO

1. cualquiera reconocido por la ley (percep. Visualm.
2. cualquier tipo de producto o servicio
3. Identidad para el reconocimiento de un producto o servicio
4. Indican empresa productora, pueden indicar origen geográfico
5. Pueden producirse en cualquier lugar.
6. Plazo duración: 10 años, y pueden renovarse.
7. Control privado/ individual
8. Costos de registro y de defensa.

1. Nombre geográfico de la zona de procedencia
2. Productos agrícolas y alimentarios; vinos, etc.
3. Pliego registrado garantiza calidad específica debida al ORIGEN GEOGRAFICO de un producto: beneficio para productores y consumidores.
4. DEBEN certificar origen geográfico.
5. La Producción está atada a una region
6. Protección indefinida, mientras se mantengan las cualidades.
7. Control Colectivo y publico
8. Costos de registro y defensa limitados.

IG/DO, Marca de certificación, Marca comercial colectiva.

	IG /DO	MARCA DE CERTIFICACION	MARCA COLECTIVA.
Tipo de Derecho. Titular	Derecho privado - COLECTIVO- con gran participación de autoridades publicas. Estado reconoce, y la Asociación IG administra. REGULACION AGRICOLA, con PI.	Derecho privado. La Propiedad intelectual y la administración pertenece a una empresa o asociación, que no la puede utilizar directamente	Derecho Privado. La Propiedad Intelectual y la administración pertenecen a una asociación de fabricantes o productores.
Definición.	IG – DO: se aplica a todos los casos	Normas y requisitos fijados por el Propietario de la certificación	Normas definidas por el propietario: x requisitos específicos o por restricciones a la gama de usuarios (pej. Miembros)

	IG-DO	MARCAS CERTIFICACION	MARCAS COLECTIVAS.
Nombre	Geográfico	Cualquiera	Cualquiera.
Objeto	Productos Agrícolas y Alimentarios.	Todo tipo de producto y/o servicio	Todo tipo de producto y/o servicio.
OBJETIVO	Proteger la designación de origen autentica de un producto determinado y el vínculo entre su origen, su calidad y reputación.	Certificar la calidad, las características, el origen geográfico Y/o el método de producción, etc.	Indicar la condición de miembro de una asociación o grupo que comparte la calidad, las características, lugar de origen y/o materias primas de un producto.
Duración	Indeterminada, desde el registro y mientras persistan las condiciones	Deben renovarse al cabo de un periodo de tiempo. Se debe pagar la solicitud y cada renovación.	=

	IG-DO	MARCAS CERTIFICACION	MARCAS COLECTIVAS.
Localización	Producto ligado a un territorio.	Pueden producirse en cualquier lugar, reproducirse.	Se localiza según la agrupación titular
Base de la Protección. Acciones de defensa	<i>Acciones administrativas, medidas de autoridades nacionales + medidas de actores privados.</i>	<i>Únicamente medidas de los titulares, privados: JUDICIALES.</i>	<i>Únicamente medidas de los titulares, privados: JUDICIALES..</i>
Utilización.	Un producto con calidad específica ligada al territorio!	Puede abarcar varias clases de productos o limitarse a uno específico. En función del registro de la marca y la estrategia de comercialización.	Puede abarcar varias clases de productos o limitarse a uno específico =

MARCAS DE CERTIFICACIÓN EN PAÍSES EN DESARROLLO



COLOMBIA	COSTA RICA	JAMAICA
<p>Marca de Certificación Alimento Ecológico</p>	<p>Marca de Certificación Certified Humane Raised & Handled</p>	<p>Marca de Certificación Jamaica Blue Mountain</p>
 <p>ALIMENTO ECOLÓGICO</p>		
<p>www.minagricultura.gov.co</p>	<p>http://www.certifiedhumane.org</p>	<p>www.bluemountaincoffee.com</p>
PERÚ	URUGUAY	TAILANDIA
<p>Marca de Certificación Exporta Perú Buenas Prácticas de Mercadeo y Manufacturas</p>	<p>Marca de Certificación Uruguay Certified Natural Beef</p>	<p>Marca de Certificación Thai Hom Mali Rice</p>
		
<p>http://www.promperu.gob.pe</p>	<p>www.inia.org.uy</p>	<p>www.ricethai-npr.com</p>

IGs:

- Como surgen.
- Abordajes.
- IG como instituto de la PI: definición.
- Carácter colectivo. Titularidad.
- IGs en ADPIC y otros instrumentos internacionales.
- IGs en Argentina: marco regulatorio.
- IGs de Productos Agrícolas y alimentarios: legislación relacionada y Leyes específicas.
- Procedimiento de registro y autoridad de aplicación.
- Derechos. Acciones.
- Reconocimiento transnacional.

IG: REGULACION AGRICOLA Con inserción en la PI.

Abordajes:

- Desde su rol en el desarrollo local, la preservación de recursos genéticos, de las tradiciones y la creación de empleos locales.
- Potenciales “efectos derrame” –spill over- de las IG en en el turismo, biodiversidad, ambiente.
- Herramienta de marketing, a partir de la diferenciación con base en la calidad derivada del origen.
- “Bien Colectivo”: asociación de productores locales que permite lograr volumen, reducir costos de promoción y de defensa.



Para hacer un “negocio” sustentable en base a las IG, se postula necesario el reconocimiento formal y protección del nombre.

Evitar el uso indebido y el engaño en los consumidores!!



-Nuevo instrumento de Propiedad Intelectual!!

Convenio de Paris (1883 y reformas):

Argentina ratificó el Convenio de París.
Leyes 17011 (1966) y 22195 (1980)

- **Sin definirlas**, incluye a las indicaciones de procedencia y por ende, dentro de los objetos de protección enunciados el art. 1:
- Países Miembros se comprometen a embargar al momento de su importación todas las mercaderías que utilicen, en forma directa o indirecta, una indicación falsa de procedencia (art. 10)
- El art. 10 bis, también, incluye a las indicaciones de procedencia falsas o confusas, dentro de los supuestos de competencia desleal.
- **10 bis: “*Constituye acto de competencia desleal todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial*”**
- 3) En particular deberán prohibirse:
 - (i) cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;
 - (ii) las aseveraciones falsas, en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;
 - (iii) las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos.

Los indicadores de origen geográfico: conceptos:

“**indicación geográfica**”: todos aquellos signos que se utilizan para vincular productos con su origen geográfico.

(i) **indicaciones de procedencia**: neutras respecto de la calidad de los productos que las exhiben; “***made in...***”

(ii) **indicaciones calificadas**: ***con calidad específica***:

indicaciones geográficas (IG) nombre geográfico que indica una zona de producción de un determinado producto, cuyas características diferenciales se deben a factores naturales y/o humanos.

denominaciones de origen (DO):

Todas las etapas de fabricación, en la zona geográfica!

**Calidad
vinculada al
origen**



Pliego de condiciones
(protocolos) = estandar
especifico

**Denominación
de origen
(Lisboa)**

**Indicación
geográfica
(ADPIC)**

**Indicación de procedencia
(París)**

Origen geográfico

Argentina no es
parte, 27
países, 898 DO

ADPIC



Indicaciones Geográficas

Miembros arbitrarán los medios legales



ARREGLO DE LISBOA



27
contratantes

Denominaciones de Origen : 898

Registro Internacional

Modalidades de protección varias, con enfoque mas publico o privado:

- Propiedad intelectual (registro):
 - sistema IG *Sui generis*
 - marcas colectivas o de certificación
- Competencia leal o proteccion consumidor

Ej. países de EU

IGP AOP

Ej. Tunes



Costa Rica,
Peru: DO
Nicaragua
Mexico...

Ej. Argentina



Ej. Ucrania



BRASIL: D
IP O

etc.

Las IGs en el ADPIC: Primer tratado con cobertura mundial!

- Definición (Art. 22.1)
 - indicaciones que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.
- Nivel básico de protección (Artículo 22.2-4)
- Defensa del consumidor / competencia desleal
 - disponer de medios legales para impedir la utilización de indicaciones que **induzcan a error al público** en cuanto al origen geográfico del producto, así como cualquier otra utilización que constituya un acto de competencia desleal (art 10bis del Convenio de París).
 - Debe denegarse o invalidarse de oficio si la legislación lo permite, o a petición de una parte interesada, el registro de una marca de fábrica o de comercio en la que se utilice una indicación geográfica de manera que **induzca a error al público en cuanto al verdadero lugar de origen** (párrafo 3 del artículo 22).

-
- Protección adicional para vinos y bebidas espirituosas (Artículo 23)
 - Excepciones (Artículo 24.3-9)
 - Negociaciones (Artículo 24.1)
 - Trato nacional y nación+ favorecida (Arts 3-5)
 - Procedimientos de adquisición y mantenimiento de los derechos que requieren registro (Art. 62)
 - Enforcement (Parte III).
 - Periodos de transición.Solución de controversias.

Excepciones a la protección previstas en el Acuerdo.

(Art. 24)

- 1. **Marcas** similares a una IG de vinos o espirituosas utilizadas para bienes o servicios, desde antes del 15 de abril de 1994, o de buena fe, antes de esa fecha (Art. 24.4)
- 2. **Marcas** de fábrica o de comercio solicitadas o registradas de buena fe, antes que el Acuerdo entrara en vigor en ese miembro, o antes que la Indicación Geográfica estuviera protegida en el país de origen (Art. 24.5)
- 3. **Nombre genérico**: una IG es idéntica al término habitual en el lenguaje corriente de un bien o servicio en otro país (Art. 24.6)
- 4. Nombre IG que es el **nombre de una variedad** de uva. (Art. 24.6)
- 5. los nombres de personas o sus antecesores
- 6. las IG que no estén protegidas en su país de origen o hayan caído en desuso. (Art. 24.9)

El Mandato de Doha sobre Indicaciones Geográficas(I)

Párrafo18 :

“sistema multilateral de notificación y registro de Indicaciones Geográficas para vinos y bebidas espirituosas” en la 5 Sesión de la Conferencia Ministerial (Cancún).

La extensión de la protección de las IG a otros productos será tratado en el Consejo del TRIPS bajo el párrafo 12 de esta Declaración”.

Interpretación del Mandato de Doha

El **párrafo 18** tiene dos partes claramente definidas sobre Indicaciones Geográficas:

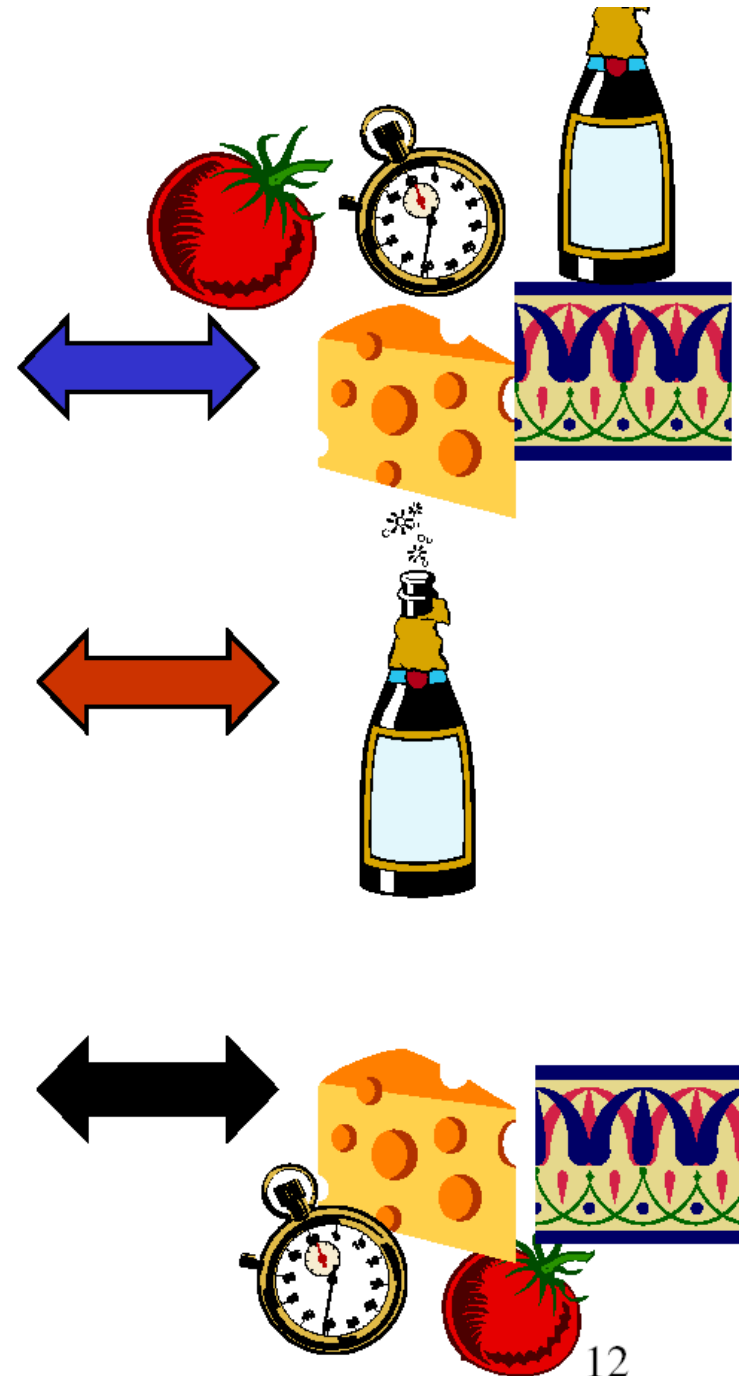
- Mandato negociador para el establecimiento de un “sistema multilateral de notificación y registro de Indicaciones geográficas para vinos y bebidas espirituosas”(implementación del Artículo 23.4 del TRIPS).
- una cuestión de implementación pendiente de resolución, la extensión de la protección adicional al resto de los productos, para la cual se debe determinar el curso de acción a seguir, según lo que se acuerde en el Consejo TRIPS.

Niveles de Protección "Transnacional":

-Fuera de ADPIC:
-leyes nacionales, acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales. **TLCs!**

- ADPIC: Nivel más alto:
Art. 23: vinos y bebidas espirituosas. uso exclusivo!

- ADPIC: Nivel mínimo: Art. 22: protección sujeta a:
- "test del engaño" –
confusión del consumidor.
- *Competencia desleal*



Marco Regulatorio:

1995: ADPIC
Aprobado por Ley
24.425.

Ley N° 25.380 (2000) y su modificatoria N°
25.966 (2004) IG y DO :

Productos Agrícolas y Alimentarios



Decreto Reglamentario

556/2009

Autoridad de Aplicación MAGyP - SAGyP. DA 1715/2010

**Resolución SAGPYA N° 658/2009:
Comisión Nacional Asesora de IG-DO**

Resolución SAGyP N° 587 – 23/9/2010-
Registro Nacional

**DNTyCPAyF : recepción de
solicitudes y
seguimiento de exptes.**

Convenio con INPI: 16/6/2011: Cooperación, Relación IG-Marcas

REGIMEN ESPECIFICO “SUI GENERIS”: Leyes 25.380 y 25.163.

PROTECCION DE IGs CALIFICADAS: origen + calidad derivada de éste.

IGs directas: producto + nombre geográfico.

Sistema voluntario y abierto.

Autoridades específicas y sectoriales: SAGPYA: Prods. Agrícolas y Alimentarios; INV: Vinos y bebidas de origen vínico.

Prioridad para marcas registradas vigentes. No coexistencia.

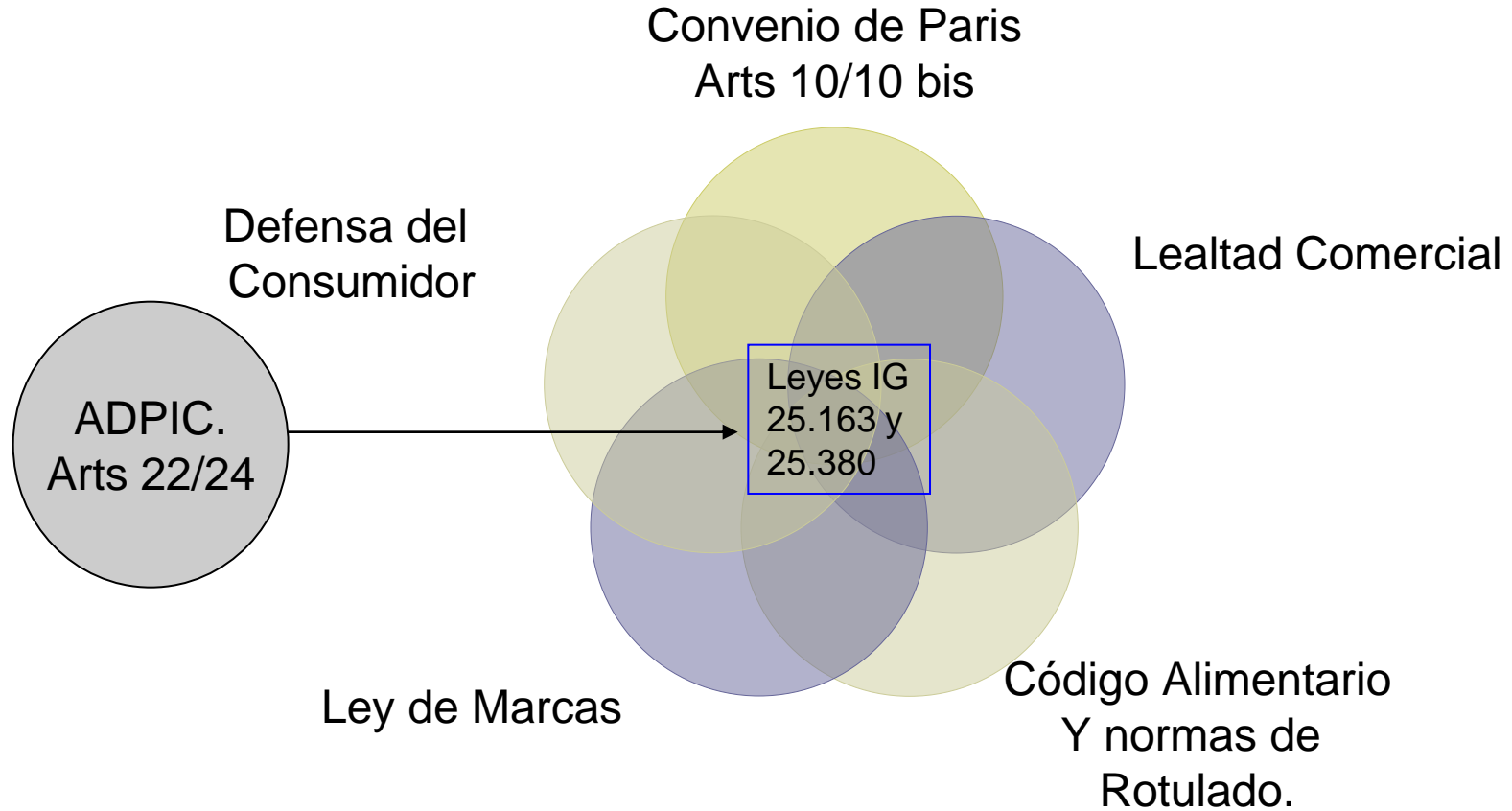
TUTELA frente al uso indebido x terceros: fraude /error o engaño en el consumidor sobre el verdadero origen.

NO derecho exclusivo al uso del nombre, sino de exclusión como defensa contra la competencia desleal .

Autorregulación y controles estatales aseguran que el producto en el mercado se corresponda con pliego/protocolo registrado.

Sanciones administrativas y acciones legales de defensa.

Esencia de la Protección: uso indebido del nombre, error o engaño en el consumidor.



Ley 25.380 mod 25966	ADPIC	Comentarios.
<p>Indicación geográfica: aquella que identifica un producto como originario, del territorio de un país, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad u otras características del producto sean atribuibles fundamentalmente a su origen geográfico</p>	<p>Art. 22: ... indicaciones geográficas son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un miembro o de una región o localidad de ése territorio, cuando determinada calidad, <u>reputación</u> u otra característica se imputable fundamentalmente a su origen geográfico.</p>	<p><i>Definiciones casi iguales, sólo hay una mención expresa de la “reputación” en el ADPIC como elemento de calificación.</i></p>
<p>Denominación de Origen: El nombre de una región, provincia, departamento, distrito, localidad o de un área del territorio nacional debidamente registrada que sirve para designar un producto originario de ellos y cuyas cualidades o características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos.</p>	<p><i>No define, incluye a las DO.</i></p>	<p><i>Esta definición es similar a la del Acuerdo de Lisboa: “el nombre geográfico de un país, región o localidad que sirve para designar un producto originado en dicho lugar, cuando la calidad y características del mismo se derivan exclusiva o esencialmente del medio geográfico, incluyendo los factores naturales y humanos” (art. 2.1.)</i></p>

**PRESENTACION DE LA SOLICITUD +
DOCUMENTACION EXIGIDA RESPECTO DE LA
ZONA GEOGRAFICA Y PRODUCTO.
+ AVAL PROVINCIAL**

**DOSSIER
Arts 17 y 18 Ley**

**EXAMEN FORMAL y PUBLICACION en BO y
DIARIO LOCAL**

**VISTA AL INPI x EVENTUAL MARCA
PREEXISTENTE - TRAMITE DE OPOSICIONES**

**CÚMPLIMIENTO DE REQUISITOS:
INSPECCION - DICTAMEN TÉCNICO y LEGAL
OPINION COMISION ASESORA**

**RESOLUCION SAGyP RECONOCIMIENTO IG /
REGISTRO DE LOGOS IDENTIFICATORIOS.
FIJACIÓN FECHA DECLARACION ANUAL
AUTORIZACION DE USO DEL LOGO**

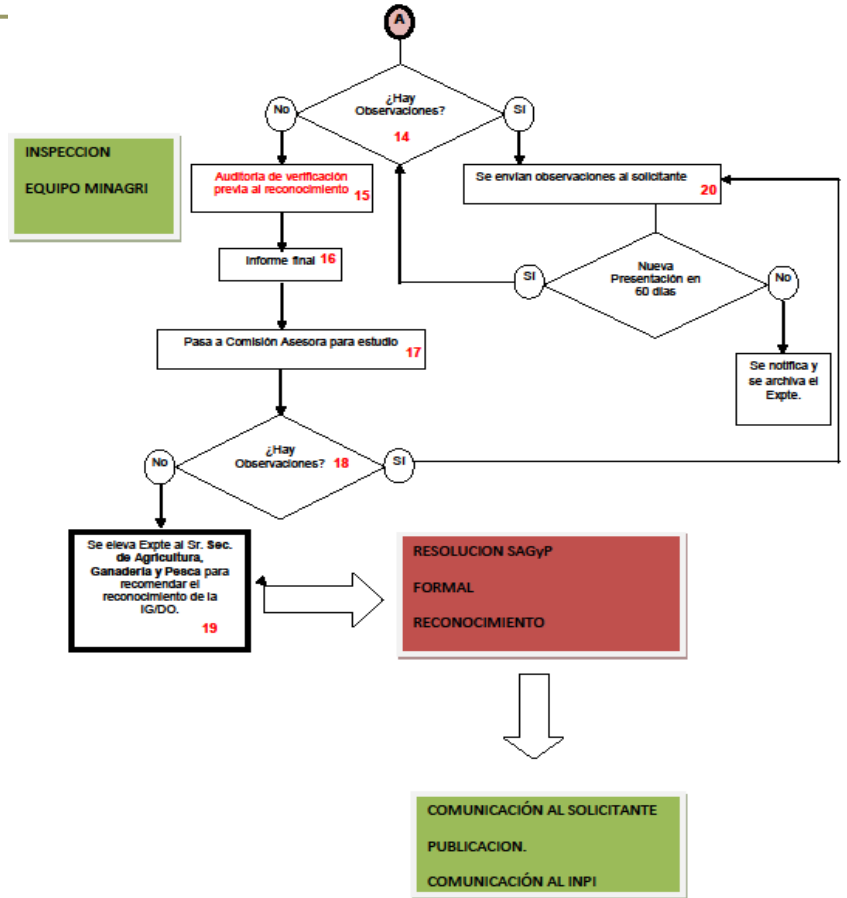
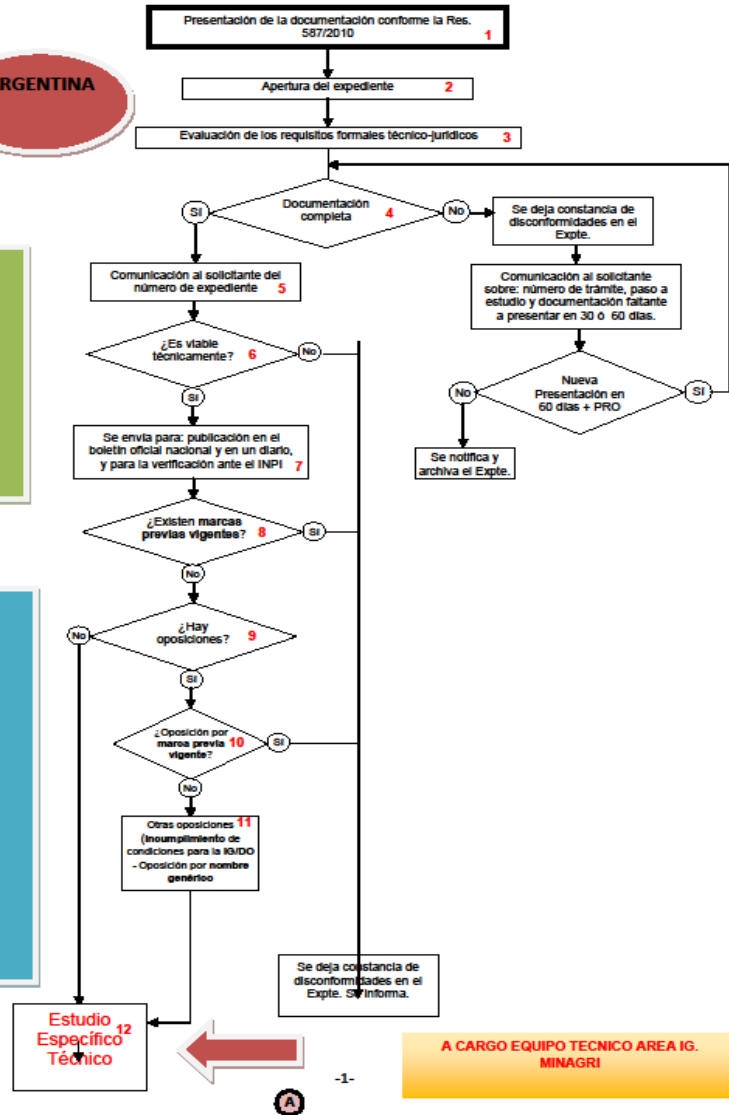
**PUBLICACIÓN EN BO y DIARIO LOCAL
COMUNICACIÓN AL INPI-**

EVALUACION: Proceso

ARGENTINA

EVALUACION FORMAL
MINAGRI

EXAMEN DE FONDO
SOLICITUD OPINION TECNICA A ORGANISMOS TECNICOS
SEMASA, INTA, INTI, UNIVERSIDADES



Registro de IG /DO extranjeras

LEY 25.380: ARTICULO 23.

La presente ley no impone obligación alguna de proteger las indicaciones geográficas y/o denominaciones de origen que no estén protegidas o que hayan dejado de estarlo en su país de origen, o que hayan caído en desuso en ese país.

El registro de las indicaciones geográficas y/o denominaciones de origen previamente inscriptas en su país de origen, se regirá en cuanto a los procedimientos de inscripción y derechos, por la presente ley y normas complementarias.

Se entenderá por "país de origen" al país en el cual se sitúa el área geográfica, región o localidad cuyo nombre constituye la indicación geográfica y/o denominación de origen. ([Ley N° 25.966](#)).

DECRETO 556/2009: ARTICULO 23.

Las solicitudes de inscripción de indicaciones geográficas y/o denominaciones de origen provenientes de países extranjeros, deberán ser presentadas en formulario o mediante nota tipo, dando cuenta del cumplimiento de los siguientes recaudos:

- a) *Acreditar su protección en el país de origen y en su caso, en registros regionales.*
- b) *Adjuntar un aval o dictamen de la autoridad competente del país de origen, dando cuenta de la efectiva existencia, vigencia y uso de la indicación geográfica o denominación de origen.*
- c) *Cumplir los requisitos, recaudos y procedimientos establecidos en la Ley N° 25.380, en esta reglamentación y en las normas que en el futuro dicte la Autoridad de Aplicación en consecuencia.*
- d) *Designar al representante legal en nuestro país autorizado para la realización del trámite.*
- e) *Acreditar el cumplimiento de otros requerimientos previstos por la legislación general.*

Protección Legal:

Los titulares tendrán los sigs. derechos:(art. 26):

- **Derecho de uso** de la denominación de origen para los productos amparados y del nombre que la identifica;
- **Derecho de uso exclusivo al uso los emblemas, distintivos, siglas, logotipos, marbetes, etc. Autorizadas!**
- La **garantía del origen y la calidad**, es decir, que el producto en cuestión realmente proviene de la zona indicada y que ha sido cultivado, procesado y/o fabricado conforme los protocolos registrados por la autoridad de aplicación.
- Por ello, tienen un sistema de defensa público, que funciona tanto a instancia de parte como de oficio.
- sanciones administrativas: para los imitadores fraudulentos (aquellos que usan las IG y/o DO para productos que no son los verdaderos (art. 43).
- para aquellos que, integrando el sistema, no respetan las condiciones del origen de la materia prima o los protocolos de calidad aprobados (art. 42).

Derecho de uso: exclusion a 3ros.

■ ARTICULO 26. Reglamento.

- *Inciso a) El **derecho al uso** de la indicación geográfica por sus titulares registrales y/o usuarios registrados, **implica que otros productores de productos agrícolas o alimentarios similares a los amparados en virtud de la ley que por este acto se reglamenta, no podrán comercializar su mercadería de modo que pueda inducir a error o engaño a los consumidores** (es decir, que el producto no sea originario y por ende no lleve ínsitas las cualidades descritas en el protocolo), confiriendo al titular del registro respectivo acciones administrativas y judiciales.*
- *Sin embargo, si en el sumario que se inicie de oficio o por denuncia, un productor situado en el área geográfica demuestre que cumple con las condiciones de producción, fabricación y/o especificaciones, tiene derecho a utilizar la indicación geográfica. En este caso, no se considerará que existe infracción, sin perjuicio de las recomendaciones que se formulen en orden al registro de los productores y productos bajo la indicación geográfica de que se trate.*

Derecho de uso: exclusión de 3ros.

- *Inciso b) El **derecho al uso de la denominación de origen** por su Consejo respectivo y/o usuarios registrados, **implica que otros productores de productos agrícolas o alimentarios similares a los amparados en virtud de la ley que por este acto se reglamenta, no podrán comercializar su mercadería de modo que pueda inducir a error o engaño a los consumidores** (es decir, que el producto no sea originario y por ende no lleve ínsitas las cualidades descriptas en el protocolo), confiriendo al titular del registro respectivo acciones administrativas y judiciales.*
- *En el caso de las denominaciones de origen, el uso de los logos, emblemas, etiquetas y otros elementos identificatorios por personas físicas o jurídicas que no pertenezcan al Consejo de Denominación de Origen respectivo, puede constituir la infracción descrita en el Artículo 43 de la Ley N° 25.380.*

- **Información veraz y util:**
- **Derecho del consumidor, comp desleal**

Garantía de Calidad y Origen:

- *art. 26 inciso c) **El registro vincula la denominación de origen a las condiciones fijadas en el protocolo de producción, fabricación y/o calidad, oportunamente sometido a análisis y aprobación de la Autoridad de Aplicación.***
- *Los controles organizados por el Consejo de la Denominación de Origen, la Autoridad de Aplicación Nacional y en general, por los órganos integrantes del Sistema Nacional de Control de Alimentos, así como de las autoridades competentes respectivas para otros productos agrícolas que no constituyen alimentos, aseguran la protección del consumidor de cara a garantizar el respeto de la denominación de origen y de los protocolos de producción, fabricación o calidad aprobados.*
- *La Autoridad de Aplicación habilitará un registro o nómina de inspectores habilitados para el sistema de control y vigilancia del régimen (Funcionarios Administración Pública Nacional o sus entes descentralizados, de provincias o de la CABA): convenios + capacitación específica*

Conclusión:

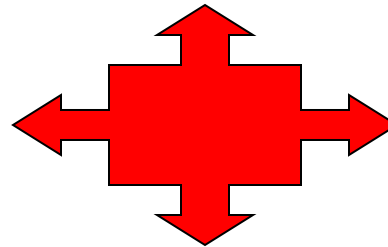
- La tutela que confiere el sistema es contra el uso indebido por terceros, que sea fraudulento, o pueda inducir a error o engaño del consumidor respecto del verdadero origen de la mercadería.
- No confiere exclusividad al uso del nombre, sino que otorga al titular del registro, acciones de defensa contra el uso indebido y/o competencia desleal.
- Sólo confiere exclusividad al uso de los logos y elementos identificatorios de la DO, debidamente registrados, pero no al nombre.

Regimen de control:

**INFRACCIONES:
SAGPYA, previo
sumario instado x
denuncia o de
oficio**

USUARIOS

arts. 41/ 42:
Inobservancia del
protocolo y de reglas



NO USUARIOS

art. 43: uso indebido;
uso de nombres,
etiquetas, imitaciones.

SANCIONES:

- **Multa hasta 50 veces el valor de mercado;**
- **Decomiso de los productos en infracción;**
- **Suspensión o cancelación del uso de la IG/DO**

RECURSO
APELACION
ANTE
JUSTICIA
FEDERAL

Amenazas:

Para las IG / DO nacionales:

- Nombres geográficos registrados como marcas, vigentes!!

Casos:

- Carne Argentina.
- Colonia Caroya.
- Patagonia.

Para las IG/DO ... extranjeras:

- Nombres que han devenido genéricos!!

Casos:

- Turrón de alicante, de jijona;
- Quesos: camembert, roquefort, gruyere, emmenthal, parmesano...

Falta desarrollo de capacidades de gestión e implementación.

RICOTA Dec 111 (12-11-76)	CA 614	DOP Ricotta di Bufala Campana DOP Ricotta Romana
Neufchatel Dec 111 (12-11-76)	616	DOP Neufchâtel.
Mozzarella	617	DOP Mozzarella di Bufala Campana Etg MOZZARELLA
Cuartirolo	621	DOP Quartirolo Lombardo
Brie	623	DOP Brie de Melun DOP Brie deMeaux (FR)
Cammembert	623	DOP Camembert de Normandie (FR) Arreglo de Lisboa 787
Azul	627	IG P Exmoor Blue IGP Dorset Blue DOP Buxton Blue DOP Blue Stilton Cheese
Roquefort Res 292 (14-4-99)	627 No se utiliza	DOP Roquefort 25-9-2008
Gorgonzola	=	DOP GORGONZOLA
Gruyere	628	DOP GRUYERE SUIZA y FRANCIA
Emmental	=	Emmenthal de Savoie FR . Ver SUIZA
Fontina	629	DOP FONTINA 503 Arreglo de Lisboa
Cheddar	632	DOP West Country farmhouse Cheddar cheese
Cacciocavallo	634	DOP Caciocavallo Silano
Parmesano, Parmesão, Reggiano, Reggianito y Sbrinz	635 (Res 300, 14.04.99)	DOP Parmigiano Reggiano 6-9-2003 513 – Arreglo de Lisboa
Sardo	635	DOP Fiore Sardo DOP Pecorino Sardo
Provolone Dec 111 (12-11-76)	636	DOP Provolone del Monaco .11-2-2010

Protocolo, Pliego de Condiciones, Código de Prácticas

- 1: Documento normativo.
- 2: Construcción colectiva.
- 3: Base para el control.
- 4: Herramienta estratégica.

1. DOCUMENTO:

- **Documento:**
- es una serie de actividades, listada, cuyo propósito es demostrar que una entidad cumple con todos los requerimientos de calidad (ISO, 1998).
- De la calidad a la calificación, cómo?

Documento publico, parametro de control:

- Las IG-DO son sellos de calidad OFICIALES, tienen un régimen normatizado.
- El PROTOCOLO es, una vez conformado, EL DOCUMENTO DE RESPALDO de la calidad especifica.
- Y el PARAMETRO DE CONTROL.
- Frente a una eventual copia o falsificación, uso indebido del nombre, o violación de las reglas de producción que otorgan la calidad especifica.... Se comparará con sus contenidos!

Sellos y marcas de calidad: escoger la más apta!





MUCHAS GRACIAS!!

Elena
Schiavone
eschiavone@hotmail.com